



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

COMUNICADO DE PRENSA nº 85/09

Luxemburgo, 6 de octubre de 2009

Sentencia en los asuntos acumulados C-501/06 P y otros
GlaxoSmithKline Services Unlimited / Comisión y otros

LA COMISIÓN DEBE REEXAMINAR SI LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE GLAXOSMITHKLINE EN ESPAÑA PUEDEN QUEDAR EXENTAS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN MATERIA DE COMPETENCIA

El Tribunal de Primera Instancia no incurrió en error de Derecho al declarar que el examen realizado por la Comisión no había sido suficiente

En marzo de 1998, el fabricante de productos farmacéuticos GlaxoSmithKline Services Unlimited (GSK) adoptó nuevas condiciones generales de venta y acordó con los mayoristas españoles precios diferentes para algunos medicamentos, dependiendo de si dichos mayoristas revendían los medicamentos en cuestión en España o si los exportaban a otros Estados miembros de la UE. De este modo, GSK pretendía limitar el comercio paralelo de sus medicamentos llevado a cabo por algunos intermediarios debido a las diferencias de precio entre España y otros Estados miembros. Las referidas condiciones generales fueron firmadas por 75 mayoristas establecidos en España, los cuales representaban más del 90 % de las ventas totales de GSK en dicho país durante el año 1998. Las referidas condiciones generales entraron en vigor el 9 de marzo de 1998.

GSK notificó dichas condiciones generales de venta a la Comisión a fin de obtener una decisión que declarase que no estaban prohibidas por el Derecho comunitario sobre prácticas colusorias o, en su defecto, una decisión de exención por tratarse de un acuerdo que contribuía a fomentar el progreso técnico. El 8 de mayo de 2001, la Comisión prohibió¹ las condiciones generales de venta de GSK al considerar que éstas vulneraban la prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia y que GSK no había demostrado que reunían las condiciones para obtener una exención en tanto que acuerdo que contribuía a fomentar el progreso técnico.

Tras el recurso interpuesto por GSK, el Tribunal de Primera Instancia confirmó, mediante sentencia de 27 de septiembre de 2006,² la vulneración de la prohibición de prácticas colusorias declarada por la Comisión. Sin embargo, anuló la Decisión de esta institución al considerar que la Comisión no había examinado adecuadamente la petición de exención de GSK. En particular, el Tribunal de Primera Instancia consideró que la cuestión de si las condiciones generales de venta podían generar una ventaja económica mediante su contribución a la innovación, que ocupa una posición central en el sector farmacéutico, no había sido examinada con el suficiente detalle.

Tanto GSK, por un lado, como la Comisión y dos asociaciones de comerciantes de productos farmacéuticos, por otro, han interpuesto recursos de casación ante el Tribunal de Justicia invocando diferentes motivos.

En lo que respecta a la incompatibilidad de las condiciones generales de venta de GSK con la prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error de Derecho al subordinar la consideración de que un acuerdo tiene por objeto restringir la competencia a la prueba de que dicho acuerdo conlleve inconvenientes para los consumidores finales y al no declarar la existencia de tal objeto respecto al referido acuerdo. El Tribunal de Justicia señala, sin embargo, que, a pesar de dicho error de

¹ Decisión de la Comisión 2001/791/CE de 8 de mayo de 2001 (DO L 302 de 17.11.2001).

² [Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006](#), en el asunto T-168/01, GlaxoSmithKline Services/Comisión, véase el [Comunicado de prensa nº 79/06](#).

Derecho, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia sigue estando fundada en Derecho por otros fundamentos jurídicos. En efecto, el Tribunal de Primera Instancia confirmó la parte de la Decisión de la Comisión que declaró que las condiciones generales de venta eran incompatibles con la prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de GSK en la medida en que pretende demostrar que las condiciones generales de venta eran compatibles con la prohibición de acuerdos restrictivos de la competencia.

En lo que respecta a la petición de exención de GSK, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal de Primera Instancia acertó al recordar que, para que un acuerdo quede exento, debe contribuir a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico. Esta contribución corresponde a las ventajas objetivas apreciables que puedan compensar los inconvenientes que el acuerdo genera en el ámbito de la competencia.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia precisa que el examen de un acuerdo, a efectos de determinar si contribuye a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico y si dicho acuerdo genera ventajas objetivas apreciables, debe realizarse a la luz de las alegaciones de hecho y de las pruebas aportadas por la empresa que solicita el beneficio de la exención. Dicho examen puede requerir que se tengan en cuenta las características y eventuales especificidades del sector de que se trate, si tales características y especificidades son decisivas para el resultado del examen. Tal toma en consideración no significa que se invierta la carga de la prueba, sino que garantiza únicamente que el examen de la petición de exención se realiza a la luz de las alegaciones de hecho y de las pruebas pertinentes aportadas por la empresa que solicita el beneficio de la exención. A este respecto, el Tribunal de Justicia desestima los motivos basados en una modificación de la atribución de la carga de la prueba.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal de Primera Instancia no incurrió en error de Derecho en lo que respecta al alcance de su control respecto a la apreciación de la Comisión. El Tribunal de Primera Instancia consideró acertadamente que la Comisión no tuvo en cuenta todos los elementos pertinentes aportados por GSK en lo que respecta a la pérdida de eficacia derivada del comercio paralelo y al aumento de eficacia generado por las condiciones generales de venta, antes de declarar que en la Decisión de la Comisión se efectuó un examen deficiente.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación de GSK, de la Comisión y de las dos asociaciones en lo que respecta a la petición de exención de GSK.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*